HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN ISIDRO

Ref Expte N°251-HCD-2025

Comisión de Planeamiento Urbano, Sustentabilidad,

Ambiente y Preservación del Patrimonio Cultural.-

1

DESPACHO DE COMISIÓN

Al Honorable Concejo Deliberante.

Esta Comisión ha analizado el expediente de referencia, solicitando establecer como "Cielo Oscuro Protegido" de San Isidro la Costa del Río de la Plata.

Atento lo expresado esta comisión considera conveniente el dictado del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase como Cielo Oscuro Protegido de San Isidro al Área comprendida catastralmente por la Circunscripción III Sección B Fracción V, de la Ciudad de Martínez.

Artículo 2°.- Dispóngase la regulación de las instalaciones, aparatos e instrumentos de alumbrado público, en lo que respecta a aspectos relativos a la contaminación lumínica, que puedan llegar a producirse en la zona mencionada en el Art. 1°.

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo deberá establecer la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la cual reglamentará la presente, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar el Departamento Ejecutivo en el área mencionada.

Artículo 4°.- A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

I) Cielo Oscuro: Un cielo que permita la contemplación del firmamento, donde la contaminación lumínica es mitigada convirtiendo la oscuridad natural en un valioso recurso educativo, cultural y escénico.

II) Contaminación lumínica: El brillo o resplandor de luz artificial en el cielo nocturno, que dificulta la observación astronómica y perturba los ritmos biológicos.

III) Astroturismo: Actividad educativa, recreativa y turística vinculada a la observación del cielo nocturno, que aprovecha la baja contaminación lumínica como recurso natural.

Artículo 5°.-La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

A. Preservar los cielos oscuros, con fines ambientales, sociales, económicos y turísticos;
B. Disminuir la contaminación lumínica, a través de una regulación del uso de la luz artificial en la zona mencionada;
C. Educar sobre la preservación del Cielo Oscuro y la importancia de reducir la contaminación lumínica;
D. Determinar las zonas que pretenden ser conservadas libres de contaminación lumínica;
E. Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, de la flora y de los ecosistemas en general.
F. Promover la eco-eficiencia mediante el ahorro de energía en el ámbito de las instalaciones y dispositivos de alumbrado público.
G. Promover el desarrollo del astroturismo como actividad sustentable local.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá realizar un relevamiento de todas las luminarias existentes en la vía pública que estén ubicadas en las zonas aledañas a la mencionada en el Art. 1°, para reemplazar y/o quitar las que sean necesarias, a fin de evitar la contaminación lumínica y generar las condiciones óptimas para la práctica del astroturismo.

Artículo 7°.- Exclúyase de la regulación a efectuarse a aquellas infraestructuras no lumínicas que se requieran para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 8°.- El Departamento Ejecutivo deberá señalizar la zona mencionada en la presente como "Cielo Oscuro Protegido de la Costa de San Isidro", especificando el número de Ordenanza, el área comprendida, el significado, alcance y objetivo de la misma

Artículo 9°.- De forma.

SALA DE LA COMISIÓN, San Isidro 10 de Junio de 2025

Lic. Marcos Alcides Diaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Juan A. Viaggio
PRESIDENTE
BLOQUE Conservador - Popular
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION TECNICA SAN ISIDRO
ES DISTINTO - JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Macarena Posse
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Federico Meca
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO